



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.

e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.457

**ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES Y TRANSFERENCIA DE
MERCADERIAS**

C. Deliberante, 25 de julio de 2013

VISTO:

La necesidad de contar con una playa de estacionamiento para camiones, acoplados, similares, etc. y la necesidad de contar con un lugar para carga y descarga de mercaderías y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Rosario del Tala es necesario normalizar el estacionamiento de camiones, acoplados y similares en la ciudad, a efectos de evitar el ingreso de los mismos al centro de la ciudad con los problemas que acarrearán de roturas de pavimento, veredas, tránsito, etc.

Que no existe legislación alguna que contemple el uso de este lugar, por lo que resulta necesario establecer pautas para su explotación.

POR ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º): Habilítense como playa de estacionamiento para camiones y todo tipo de unidades pesadas, y como playa de transferencia de mercaderías fuera de los siguientes límites:
Sur, Bv. Rivadavia; Este, Bv. Belgrano; Norte, Bv. Saavedra; Oeste, Bv. Moreno.-

Artículo 2º): Autorícese a Empresas Privadas, Particulares y/o Municipio a instalar y manejar playa de estacionamiento para camiones y todo tipo de unidades pesadas, y como playa de transferencia de mercaderías de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza y cumpliendo todos los requisitos y habilitaciones legales y Municipales vigentes.

Artículo 3º): Queda prohibido el estacionamiento, durante las 24hs del día, de camiones pesados, remolques y todo tipo de equipos y unidades pesadas sobre las calles no habilitadas.

Artículo 4º): Se consideran como camiones pesados y/o unidades de tal naturaleza a todo vehículo a partir de los siguientes pesos mínimos: Tara 7.000Kg. Carga máxima 12.000Kg.

Artículo 5º): Las operaciones de cargas y descargas para depósitos ubicados dentro de la zona urbana delimitada en el art. 1), se realizarán en la playa de estacionamiento, no pudiendo hacerse bajo ningún concepto en la vía pública, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza número 1.265, artículos segundo y tercero.-

Artículo 6º): Podrá excepcionarse lo dispuesto en el artículo anterior, cuando a juicio de la autoridad de aplicación, la operación necesariamente deba realizarse en la vía pública. Para tal fin se requerirá la autorización pertinente.

Artículo 7º): Las playas de estacionamiento deberán contar con los seguros mínimos obligatorios. Infracciones a lo dispuesto en la presente serán pasibles de multas equivalentes de doscientos (200) litros de nafta súper en la primera infracción, multiplicándose por dos en la segunda infracción, y por tres en la tercera, procediendo, además, a la inhabilitación de la playa.-

Artículo 8º): El Predio deberá contar con Baños, Iluminación, Sereno o cuidador, Caseta de Control y elementos de seguridad (Matafuegos, etc.).

Artículo 9º): 1- Dispónese como canon para utilización del servicio de Playa de Estacionamiento y transferencia de mercaderías municipal, los siguientes.

- a) Camiones, acoplados y/o unidades pesadas cuyo propietario tribute en la Municipalidad de Rosario del Tala por 24 hs. corridas: 2 litros de nafta súper.
- b) Camiones, acoplados y/o unidades pesadas cuyo propietario no tribute en la Municipalidad de Rosario del Tala por 24 hs. corridas: 3 litros de nafta súper.
- c) Estadía para Camiones, acoplados y/o unidades pesadas cuyo propietario tribute en la Municipalidad de Rosario del Tala por 30 días corridos: 25 litros de nafta súper.
- d) Estadía para Camiones, acoplados y/o unidades pesadas cuyo propietario no tribute en la Municipalidad de Rosario del Tala por 30 días corridos 40 litros de nafta súper.
- e) Aquellos propietarios que posean de 2 a 5 equipos y tributen en la Municipalidad de Rosario del Tala, tendrán un descuento de 20% en el canon mensual, y de 6 o más equipos un descuento de 30%.
- f) En el caso del inciso c) y d) se permite fraccionar por quincena el 50% del valor mensual.

2- En caso de tratarse de un emprendimiento privado, el canon será fijado por el particular, con acuerdo del municipio, atento a que se trata de un servicio emergente de una prohibición de estacionar en la vía pública, fijada por el municipio.-

Artículo 10º) Autorícese como ingreso al molino por Av. San Martín, continuando por España, hasta el ingreso a la planta. Sólo se permitirá el estacionamiento provisorio en la calle durante el período comprendido entre las ocho y las dieciocho horas. Fuera de este período, deberán estacionar dentro del predio o en la playa de estacionamiento habilitada.-

Artículo 11º) La infracción a la presente Ordenanza será pasible de las siguientes penalidades:

- a) Por no estacionar en el lugar habilitado a la primera infracción de 20 litros de nafta súper.
- b) A la primera reincidencia: el doble de lo previsto en el inciso anterior.
- c) En caso de reincidencia del punto anterior, hasta un máximo de 60 litros de nafta súper.

Artículo 12º) En caso de incumplimiento de las obligaciones fijadas para el prestador de servicios, será pasible de las sanciones establecidas en la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Artículo 13º) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 14º) Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX
Secretario
Concejo Deliberante

RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ
Presidente
Concejo Deliberante